INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 011 DEL 2022

DATOS DEL INFORME

Fecha del Informe	15 de junio 2022
Supervisores:	Municipio de Rio Viejo Alcalde Municipal Malfren Padilla Sierra Superintendencia de Notariado y Registro Coordinadora Grupo de Gestión Registral para el Saneamiento y Formalización de la Propiedad Inmobiliaria Martha Lucia Restrepo Guerra

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

Número de convenio:	011 del 31 de agosto 2022
Objeto:	El convenio tiene por objeto prestar colaboración armónica entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el municipio de Río Viejo, brindando apoyo (humano, técnico y logístico), con el fin de obtener la titulación, saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria urbana en el municipio, implementando de manera conjunta los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente.

VERIFICACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Ejecución de las obligaciones

En virtud de estas se realizaron las siguientes acciones:

Por el Municipio:

- Obligación

- Tramitar y obtener la autorización ante el Concejo Municipal para legalizar los predios a nombre del municipio y que se encuentren en situaciones de ocupación con viviendas de interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Instrumento de Ordenamiento Territorial que corresponda.

- Designar un profesional que adelantará los procedimientos de saneamiento y formalización de la propiedad, en correspondencia con el plan de trabajo.

- Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio y conjuntamente elaborar las estrategias de acción a implementar.

- Las demás que se definan en el plan de trabajo derivadas del objeto del convenio y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

- Actividad realizada

- Por medio del acuerdo 002 del 2022, el Consejo Municipal le dio facultades al alcalde para legalizar los predios a nombre del municipio y los que se encuentren en situaciones de ocupación con viviendas de interés social, acatando lo establecido en el convenio en el artículo 4 -obligaciones del municipio inciso 2.

- Por parte del municipio fue vinculada la Dra. Miledys Lozano, como enlace con el ente territorial y quien se ha encargado de gestionar y adelantar todas las actividades, trámites, cometidos y trabajos relacionados con el Programa de Saneamiento y Formalización de la Propiedad I.U. Contacto de la Dra. Miledys Lozano – Cel. 3104503966

Por la Superintendencia de Notariado y Registro:

- Obligación

- Determinar los recursos físicos y tecnológicos que se requieran para la ejecución del convenio.

- Socializar y capacitar al personal dispuesto por el municipio sobre el marco normativo que regula los procedimientos de titulación, saneamiento y formalización de la propiedad.

- Definir y aportar los procedimientos metodológicos para la ejecución del plan de saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria.

- Designar los profesionales que adelantarán los procedimientos de saneamiento y formalización de la propiedad, en correspondencia con el plan de trabajo.

- Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio y conjuntamente elaborar las estrategias de acción a implementar.

- Las demás que se definan en el plan de trabajo derivadas del objeto del convenio y que sean afines con sus funciones y competencias legales

- Actividad realizada

- De conformidad al artículo 2, inciso 2. –Implementar los procedimientos administrativos y jurídicos pertinentes para el saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria, mediante la regularización de las formas de ocupación de los bienes inmuebles. Por parte del antiguo contratista encargado del municipio Pablo Yaser, se envió modelo de carta de intención, formato E-27 y solicitud de los documentos para la elaboración del convenio interadministrativo entre la Superintendencia y el Municipio.

- Dando cumplimiento al convenio en su artículo 3 inciso 4 – Propiciar encuentros que generen alternativas y estrategias de acción en pro de llevar a cabo la titulación y formalización de los inmuebles. El antiguo contratista. El Dr. Pablo Yaspe mantuvo una comunicación vía telefónica y whatsapp con el enlace de la entidad territorial, por lo que se llevó a cabo una reunión de manera presencial donde se explicó el programa y el marco normativo que regula los procedimientos de titulación, saneamiento y formalización de la propiedad a la Dra. Lozano y se dejó constancia de la misma por la firma de los participantes.

MARTHA LUCIA RESTREPO GUERRA
SUPERVISORA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN REGISTRAL PARA EL SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyectó: MARIA CAROLINA CHICO ACEVEDO, Contratista SDPRFT

Revisado: DANIEL CASTRO ARIZA – Coordinador.

ANEXOS

- 37 FOLIOS

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO BOLÍVAR

Fija en la Gaceta de la Alcaldía Municipal a los cuatro (04) días del mes de febrero del 2022, el **ACUERDO N.002 DEL 26 DE ENERO DEL 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DEL 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DEL 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 149 DEL 2020, LA LEY 2044 DEL 2020 Y EL DECRETO 523 DEL 2021".**

La persona que desee conocer de este Acuerdo acérquese a la secretaria De Gobierno.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija por el término de diez (10) días calendarios a partir del día cuatro (04) del mes de febrero del 2022 en la Secretaría de Gobierno.

Secretaria de Gobierno

DESFIJACIÓN DEL AVISO: Hoy catorce (14) días del mes de febrero de 2022, se desfijo el presente edicto, después de transcurrido el término que ordena la ley.

Secretaria de Gobierno

SECRETARÍA DE GOBIERNO: a los cuatro (04) días del mes de febrero del 2022 el **ACUERDO N.002 DEL 26 DE ENERO DEL 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DEL 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DEL 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 149 DEL 2020, LA LEY 2044 DEL 2020 Y EL DECRETO 523 DEL 2021".** Y pasa al Despacho del Señor alcalde para su sanción.

MILEDIS LOZANO URIELES
Secretaria de Gobierno

DESPACHO DEL ALCALDE: Recibido a cuatro (04) días del mes de febrero del 2022 el **ACUERDO N.002 DEL 26 DE ENERO DEL 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DEL 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DEL 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 149 DEL 2020, LA LEY 2044 DEL 2020 Y EL DECRETO 523 DEL 2021".**

MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA
Alcalde Municipal

MILEDIS LOZANO URIELES
secretaria de Gobierno

SECRETARIO DE GOBIERNO: Autorícese la publicación en la gaceta de la Alcaldía Municipal del día cuatro (04) días del mes de febrero del 2022 el **ACUERDO N.002 DEL 26 DE ENERO DEL 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DEL 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DEL 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 149 DEL 2020, LA LEY 2044 DEL 2020 Y EL DECRETO 523 DEL 2021".**

Rioviejo – Bolívar, a los cuatro (04) del mes de febrero del 2022.

MILEDIS LOZANO URIELES
Secretaria de Gobierno

CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO - BOLIVAR"
NIT: 900.235.855-4

Rioviejo-Bolívar, enero 26 de 2022

DOCTORA:
MILEINIS LOZANO URIELES
Secretaria de Gobierno Municipal
Alcaldía Municipal
E. S. D.

RIOVIEJO SUR DE BOLIVAR
Alcaldía Municipal
Nit: 890.481.447-0
SECRETARIA GENERAL
LIBRO DE CORRESPONDENCIAS
Fecha: 04-02-2022
Recibí: Darleni Flores
Folios: Anexos:

Cordial Saludo:

Basándonos en lo contemplado en la ley, nos permitimos remitir a su despacho el acuerdo **N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021".**

Debidamente aprobado, para que el Alcalde le dé su debida sanción y de esta manera darle cumplimiento a lo estipulado en la ley.
De usted, atentamente.

YILDA CORINA ZAYAS DUQUE
Presidenta Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO - BOLIVAR"
NIT: 900.235.855-4

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR

C E R T I F I C A N:

Que el Acuerdo **N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021".**

Fue aprobado en su segundo debate en plenaria en sesiones extraordinarias durante las discusiones realizadas en los días diecinueve (19) veinte (20) veintiuno (21) veintidós 22 veintitrés (23) veinticuatro (24) veinticinco (25) y veintiséis (26) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

YILDA CORINA ZAYAS DUQUE
Presidente Concejo Municipal

Kleider Torres
KLEIDER ANDRES TORRES AREVALO
Secretario Concejo Municipal

ACUERDO ***N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021".***

Kleider Torres

KLEIDER ANDRES TORRES AREVALO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Concejo Municipal, 26 de ENERO de 2022, remitase a la secretaria general el Acuerdo ***N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021".***

Que esta Honorable corporación edilicia aprobó en sesiones extraordinarias durante los días diecinueve (19) veinte (20) veintiuno (21) veintidós (22) veintitrés (23) veinticuatro (24) veinticinco (25) y veintiséis (26).

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Rioviejo Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

YILDA CORINA ZAYAS DUQUE
Presidente Concejo Municipal

EDUARDO FONSECA VELEZ
1er. Vicepresidente Concejo M/pal

Dianis Chiquillo Ch

DIANIS CHIQUILLO CHACON
2do. Vicepresidente Concejo M/pal

Kleider Torres

KLEIDER ANDRES TORRES AREVALO
Secretario Concejo M/pal

CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO-BOLIVAR
NIT: 900.235.855-4

Rio viejo Bolívar, 23 de enero de 2022

Señores:

MESA DIRECTIVA Y DEMAS MIEMBROS

Honorable Concejo Municipal.

E. S. M.

Informe de comisión.

Ref.: De PROYECTO DE ACUERDO N° 002 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021".**

Cordial Saludo.

Honorables concejales frente al asunto en materia, dentro de los términos nos permitimos indicar que el artículo 313 de la constitución política de Colombia y el artículo 18 de la ley de 2012establece que corresponden a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al concejo; reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

En este orden de ideas, es claro que corresponde a la corporación pública limitar el término de las facultades que pueda conceder al Alcalde de la forma como se indica, esta temporalidad obedece a la necesidad de que las decisiones que afecten al pueblo deban ser tomadas por sus representantes y corporados quienes representan sus intereses dentro del municipio y no es posible de ninguna manera, conceder estas facultades de forma exorbitante en el tiempo, pues ello llevaría a que la corporación no cumpliera con los fines para los cuales el constituyente las creo.

No obstante, se hace énfasis en que las facultades no pueden ser vagas e indeterminadas puesto que ello representaría una habilitación en blanco, y dichas autorizaciones deberán ser precisas entendiendo por esta que no haya duda acerca de su contenido y del asunto objeto de las autorizaciones solicitadas.

Al tenor del articulo antes citado, vemos que las entidades territoriales podrán trasladar mediante cesión a título a gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales a la porción de ellos, ocupados ilegítimamente con mejora y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por una familia que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera interrumpida como mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Teniendo en cuenta esto la comisión accidenta opta por darle (4) cuatro votos positivos al proyecto y motiva a la plenaria a respaldar dicho proyecto.

COMISION ACCIDENTAL

Eduardo Fonseca Vélez.
Ponente.

Evencio Araque García.
Concejal

María Elena Urrego Ballesteros.
Concejal.

Iraida Castro Romero.
Concejal.

CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO-BOLIVAR
NIT: 900.235.855-4

ACUERDO NO. 002
26 DE ENERO DE 2022

"Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Rio Viejo – Bolívar para que ceda a título gratuito y/o enajene bienes fiscales titulables ocupados ilegalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 el Decreto reglamentario No. 149 de 2020, la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIO VIEJO – BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, articulo 13 de la Ley 9 de 1989, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, el artículo 14 de la ley 708 de 2011 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 149 de 2020, la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que: *"son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*

Que la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la propiedad en su Artículo 58, el cual dispone:

CONCEJO MUNICIPAL DE RIOVIEJO-BOLIVAR
NIT: 900.235.855-4

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio".

Que existe un alto número de hogares del municipio de Rio Viejo – Bolívar, que habitan en lotes o casas que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de estos.

Que de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, se establece que es facultad del Concejo Municipal *"(…) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades*

relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda"

Que en el marco de las atribuciones expresas en el artículo 315 de la Constitución Política y bajo el alcance de los Ley 136 de 1994, tiene como alcance la autorización legal para formalizar la propiedad en favor de los ocupantes ilegales de predios fiscales y que en el municipio desarrollará sus procesos en estricta armonía con las mismas.

Que el Artículo 14° de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

"***ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES***. *Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1*. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la*

enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

***PARÁGRAFO 2**. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3**. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

***PARÁGRAFO 4**. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

***PARÁGRAFO 5**. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo".*

Que el Decreto No. 149 de 2020 en el artículo 1 modifica el capítulo 2 del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos, reglamentado en ámbito de aplicación, las definiciones, el trámite y requisitos para la transferencia de bienes inmuebles fiscales especialmente señala en el artículo 2.1.2.2.1.3 las atribuciones y facultades de debe tener los representantes legales de las entidades públicas de orden territorial, quienes deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

Que la Ley 2044 de 2020 "por medio de la cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictas otras disposiciones tiene por objeto lo siguiente:

"***ARTICULO 1°. Objeto***. *La presente ley tiene por objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho".*

Que el Decreto 523 de 2021 "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales" establece dentro del artículo 1 la modificación del capitulo 2 del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que en lo relacionado con el ámbito de aplicación de la normativa establece lo siguiente:

"***Articulo 2.1.2.2.1.1. Ámbito de aplicación***. *El presente capitulo se aplica en su primera sección a los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, y a los artículos 9, 10,11, 12, 13, 14, 16 y 18 de la Ley 2044 de 2020. La segunda sección se refiere a la cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente, en aplicación del artículo 277 de la Ley 2044 de 2020. La tercera sección se ocupa de la trasferencia de dominio de bienes fiscales entre entidades, en aplicación del artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, y el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019; la cuarta sección a asuntos relacionados con la licencia de subdivisión, zonas de cesión obligatoria y levantamiento de hipotecas".*

Que el Parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 1551 de 2012 señala: *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el*

Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometen vigencias futuras.*
3. ***Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.***
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la Ley". (negrilla fuera de texto)*

Que el proceso de formalización y titulación de estos predios urbanos en cabeza de las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá igualmente convertirse en potenciales beneficiarios de subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes.

Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "***Por Rio Viejo marcamos la diferencia***", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 007 del 03 de junio de 2020, en su eje estratégico III. *VIVIENDA Y AMBIENTE – RIO VIEJO UN TERRITORIO CON VISIÓN*, dentro del programa: "*Vivienda un bien común*" se establece la siguiente meta de producto: "Diseñar e implementar la estrategia para la titularización de predios tanto en el área urbana como en la rural del municipio de Rio Viejo"

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de las familias vulnerables del municipio, contribuir a disminuir el déficit habitacional, sanear la propiedad fiscal, mejorar la base del recaudo del impuesto predial y viabilizar la inversión de recursos públicos, contribuyendo a la solución de la problemática social y de ordenamiento territorial, es oportuno y conveniente autorizar a la Administración Municipal para que ceda a título gratuito los bienes inmuebles fiscales titulables de propiedad del municipio que se encuentren ocupados con mejoras y construcciones con destinación económica habitacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Rio Viejo – Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal para que transfiera mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales titulables ocupados ilegalmente por hogares con destinación económica habitacional dentro del perímetro urbano del municipio de Rio Viejo – Bolívar.

PARÁGRAFO: En todo caso, la autorización conferida en el presente artículo deberá ceñirse a las reglas establecidas en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, al Decreto 149 de 2020 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen, aclaren o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal para que enajene de manera directa por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta, los inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.1.2.2.2.12 del Decreto 149 de 2020 y el artículo 2.1.2.2.2.13 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde Municipal para que enajene de manera directa los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente por hogares con destinación económica habitacional que no cumplan con los criterios establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, dentro del perímetro urbano del municipio de Rio Viejo – Bolívar, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020 modificatorio del artículo 3 de la Ley 1001 de 2005 y los artículos 2.1.2.2.2.13 y 2.1.2.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015 modificados por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal para que enajene de manera directa los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras realizadas por parte de instituciones comunales y Organizaciones de Acción Comunal (OAC),

instituciones religiosas y conexas, en los términos establecidos dentro del numeral 3 del artículo 2.1.2.2.2.13 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 523 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Para conceder la cesión a título gratuito y/o enajenación directa señalada en el presente acuerdo, se requerirá certificación de la Secretaría de Planeación Municipal en la que conste que los predios no se encuentren ubicados en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación y no se encuentren ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Rioviejo Bolívar a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

YILDA CORINA ZAYAS DUQUE
Presidenta .Honorable Concejo M/pa{

Kleider Torres
KLEIDER ANDRES TORRES AREVALO
Secretario Honorable Concejo.M/Pal

DESARROLLO

Toma la palabra el señor presidente quien dirigiéndose a la plenaria informa que se va a dar inicio a la sesión extraordinaria correspondiente a la fecha.

1. **ORACION A DIOS**

La oración es dirigida por el Honorable concejal **JEISON JABITH HERRERA GOMES** quien eleva sus oraciones a Dios.

2. **LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM**

Se procede hacer lo correspondiente para comprobar el quórum y la asistencia a la presente reunión, y respondieron al llamado a lista los señores honorables concejales:

ALVARADO LOZANO JUANCARLOS
ALVARADO RANGEL DINAEL
ARAQUE GARCIA EVENCIO
CASTRO CARDENAS SAMUEL
CASTRO ROMERO IRAIDA
CHIQUILLO CHACON DIANIS
ESTRADA ALVARADO JHON MARIO
FONSECA VELEZ EDUARDO
HERRERA GOMEZ YEISON JABI
PEDROZO PALENCIA CALIXTO
QUINTERO FUYEDA MELISA ANDREA
URREGO BALLESTEROS MARIA ELENA
ZAYAS DUQUE YILDA CORINA

Se confirma una asistencia de Trece (13) honorables concejales presentes. verificado el registro de asistencias la señora presidenta declara quórum reglamentario para deliberar, y se continúa con el orden a seguir.

3. **CONSIDERACION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

El secretario procede con la lectura del orden del día, para ser puesto a consideración de la plenaria por la presidenta para sus respectivas modificaciones, quien no escuchando ninguna propuesta modificativa procede a preguntar ¿aprueban los honorables concejales el orden del día anteriormente leído? De inmediato se inicia la votación en la asamblea, y es aprobado por trece (13) votos a favor, de trece honorables concejales presentes quedando de igual forma como fue presentado.

4. **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.**

El secretario procede con la lectura del acta anterior, radicada bajo el número **007** de fecha martes 25 de enero del 2022, agotada la lectura toma la palabra la señora presidenta, para someter a consideración de la asamblea el acta para sus correcciones, quien no escuchando ninguna objeción procede a preguntar a la asamblea ¿Aprueba esta Honorable Corporación el acta anterior anteriormente leída? Comienza la a asamblea a votar, siendo aprobada con un resultado de trece (13) votos a favor de trece honorables concejales presentes en la reunión.

5. **SEGUNDO DEBATE Y APROBACION EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 001 "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIO VIEJO BOLIVAR PARA ENAJENAR BIENES FISCALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCICIONES".**

Toma la palabra la presidenta, quien dirigiéndose a la corporación anuncia que se va a dar inicio al segundo debate en plenaria del proyecto de acuerdo en mención a cargo de la comisión accidental conformada por los honorables concejales MARIA ELENA URREGO BALLESTEROS, EVENCIO ARAQUE GARCIA, IRAIDA CASTRO ROMERO Y EDUARDO FONSECA VELEZ.

Y a su vez le concede el uso de la palabra al Honorable Concejal **MARIA ELENA URREGO BALLESTEROS**, en calidad de ponente quien dirigiéndose a la plenaria manifiesta: Buenos días para todos, honorables como es de nuestro conocimiento la necesidad de enajenación de ese predio se dio en función como les decía a un predio improductivo, no era de uso público ni tampoco estaba destinado a futuro para un uso público, ustedes sabrán, que en su defecto afinia ya lo estaba utilizando, en esta corporación en septiembre del año 2021 ya había cursado un proyecto el cual había sido aprobado para darle facultades al alcalde de terminar el proceso de enajenación, dichas facultades iban hasta el 31 de diciembre del 2021 en dicho tiempo no fue posible dar cumplimiento a toda la normativa ósea este proceso esta inconcluso por lo cual el alcalde se ve en la necesidad de volver a solicitar facultades para terminar, los cuales irían hasta diciembre del año 2022.
Por otro lado, pues también se realizaría unas modificaciones al proyecto de acuerdo por ahí queda claro eso, de que fue el tiempo no le alcanzo, es más que todo ese requisito el cual él solicita. Como también manifestamos que el proyecto de acuerdo en mención debe sufrir modificaciones en su articulado.

-En el artículo 1 quitar los bienes fiscales por el bien fiscal.
-En el parágrafo 1 quitar la enajenación de los inmuebles por el inmueble.
-El artículo 2 quitar de los bienes fiscales por el bien fiscal.
-El artículo 3 quitar de los bienes fiscales por el bien fiscal.

-El artículo 4 quitar de los bienes inmueble por el inmueble.

Estas serían modificaciones que sufriría, ósea en todos lados se habló en plural mas no en singular, cuando se dice que se hace referencia a lo que dice en el artículo 1 que es un (1) solo bien entonces creo que para todos está más que claro cuál es el objetivo principal que busca acá el alcalde, entonces invito a la plenaria a que le demos su voto positivo a dicho proyecto.

Seguidamente la presidenta ratifica que sigue abierta la discusión del **PROYECTO DE ACUERDO N° 001 "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIO VIEJO BOLIVAR PARA ENAJENAR BIENES FISCALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCICIONES"**.

Seguidamente solicita la palabra el honorable Concejal **JUAN CARLOS**, quien extiende sus saludos a todos los presentes y expresa: El proyecto fue aprobado en la vigencia 2021 para su culminación y pues hoy en esta vigencia 2022 están pidiendo para seguir con la continuidad de dicho proyecto, decirle a la ponente muy buena exposición, eran algunos articulados que tenía algunas falencias y ahorita ella fue breve, corta pero precisa, a la aclaración de este proyecto, algo que de pronto también quiero agregarle, es para que también quede en el acta, porque también fuimos víctimas, es mirar donde están invertidos esos treinta y ocho millones de pesos (38.000.000), para que nuestra comunidad o quieren que se vea reflejada esos recursos, lo demás es aplaudir a la comisión y cuentan con mi voto positivo pero es mirar comisión, y hacerle seguimiento y decirle señor alcalde, él no nos ha explicado pero que la queremos ver reflejada, sea en alumbrado público o en lo que lo vayan a invertir pero que se vea porque van a la zarca estos recursos del municipio, muchas gracias.

Toma la palabra la señora presidenta e informa que sigue abierta la discusión del proyecto, no escuchando ninguna otra intervención por parte de los señores honorables concejales con respecto al proyecto de acuerdo en mención informa que queda cerrada la discusión.

Acto Seguido por orden de presidencia proviene haciendo lectura al informa de ponencia continuando con el proyecto en su contenido y actas de bancadas.

Toma la palabra la presidenta procede dando participación a los voceros de las bancadas.

De inmediato toma la palabra el honorable Concejal **CALIXTO PEDROZO**, quien en su intervención expresa: en calidad de vocero de la bancada del Partido Liberal Colombiano, la bancada tomo la decisión de votar positivamente por este proyecto.

Interviene el honorable concejal **YILDA CORINA ZAYAS DUQUE**, quien manifiesta la bancada del partido conservador colombiano tomo la decisión de votar positivamente por este proyecto.

Toma la palabra el Honorable Concejal **JEISON JABI HERRERA**, quien expresa la bancada del Partido Centro Democrático vota positivamente por este proyecto.

Toma la palabra La honorable concejala **IRAIDA CASTRO ROMERO**, quien manifiesta: la bancada del partido Cambio Radical tomo la decisión de votar positivamente por este proyecto.

Seguidamente el proyecto de acuerdo es sometido a consideración de la plenaria por la señora presidenta para el procedimiento de aprobación o no aprobación.

Quien procede a preguntar ¿aprueban los Honorables Concejales el **PROYECTO DE ACUERDO N° 001 "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIO VIEJO BOLIVAR PARA ENAJENAR BIENES FISCALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCICIONES"** con sus respectivas modificaciones.
de inmediato procede la asamblea a votar y en ejercicio de la votación se obtiene como resultado trece (13) votos a favor de trece Honorables Concejales presentes en la asamblea, siendo este proyecto aprobado.
ESQUEMA DE VOTACION

HONORABLES CONCEJALES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS
ALVARADO LOZANO JUAN CARLOS	X	
ALVARADO RANGEL DINAEL	X	
ARAQUE GARCIA EVENCIO	X	
CASTRO CARDENAS SAMUEL	X	
CASTRO ROMERO IRAIDA	X	
CHIQUILLO CHACON DIANIS	X	
ESTRADA ALVARADO JHON MARIO	X	
FONSECA VELEZ EDUARDO	X	
HERRERA GOMEZ YEISON JABI	X	
PEDROZO PALENCIA CALIXTO	X	
QUINTERO FUYEDA MELISA ANDREA	X	
URREGO BALLESTEROS MARIA ELENA	X	
ZAYAS DUQUE YILDA CORINA	X	

Nuevamente la presidenta procede a preguntar a la plenaria

¿ESTA DE ACUERDO ESTA HONORABLE CORPORACION QUE ESTE PROYECTO SE CONVIERTA EN LEY MUNICIPAL?

Comienza la asamblea a votar y en ejercicio de la votación se obtiene como resultado trece (13) votos a favor de trece (13) Honorables Concejales presentes de la sesión.

Convirtiéndose en **LEY MUNICIPAL,** el acuerdo **N° 001 "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIO VIEJO BOLIVAR PARA ENAJENAR BIENES FISCALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCICIONES".**

ESQUEMA DE VOTACION

HONORABLES CONCEJALES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS
ALVARADO LOZANO JUAN CARLOS	X	
ALVARADO RANGEL DINAEL	X	
ARAQUE GARCIA EVENCIO	X	
CASTRO CARDENAS SAMUEL	X	
CASTRO ROMERO IRAIDA	X	
CHIQUILLO CHACON DIANIS	X	
ESTRADA ALVARADO JHON MARIO	X	
FONSECA VELEZ EDUARDO	X	
HERRERA GOMEZ YEISON JABI	X	
PEDROZO PALENCIA CALIXTO	X	
QUINTERO FUYEDA MELISA ANDREA	X	
URREGO BALLESTEROS MARIA ELENA	X	
ZAYAS DUQUE YILDA CORINA	X	

Siendo aprobado como **ACUERDO MUNICIPAL**, con la potestad que el ejecutivo municipal, confiera su sanción en presunción de legalidad como **ACUERDO No 001** de enero 26 del año 2022

SEGUNDO DEBATE Y APROBACION EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021".

Toma la palabra la presidenta, quien dirigiéndose a la corporación anuncia que se va a dar inicio al segundo debate y discusión para su debida aprobación en plenaria del proyecto de acuerdo en mención a cargo de la comisión accidental conformada por los honorables concejales MARIA ELENA URREGO BALLESTEROS, EVENCIO ARAQUE GARCIA, EDUARDO FONSECA VELEZ Y LA SEÑORA IRAIDA CASTRO ROMERO.

Y a su vez le concede el uso de la palabra el Honorable Concejal **EDUARDO FONSECA VELEZ**, en calidad de ponente quien dirigiéndose a la plenaria Extiende un gran saludo hacia la corporación, este proyecto en el cual soy ponente vemos que es un proyecto aprobado el año pasado, de pronto por no tener toda la información clara, o no llegamos a tener una

asesoría más extensa, no se le dio con buenos ojos, por eso no le dimos la aceptación, en estos momentos el alcalde nos hace llegar nuevamente este, la cual lo hemos analizado a pesar de que no es un proyecto muy fácil, un poco enredado digo yo, la comisión hizo un estudio en el cual (2) segundo artículo no cumple con todos los requisitos.
Ahora bien, realizada el análisis del proyecto de acuerdo se logró evidenciar que las autorizaciones solicitadas en el artículo 2 no cumplen a cabalidad con el principio de principios pues no se especifican cuáles son los bienes sobre las cuales van a recaer sobre la autorización por lo cual la comisión accidental toma la decisión de presentar una proposición aditiva al artículo.
En todo caso cuando se vaya a realizar una enajenación de un bien inmueble el alcalde deberá solicitar facultades a la corporación e informar cual es el bien inmueble y especificar el valor catastral del predio a la fecha.
Esta comisión opta por darle los (4) cuatros votos positivos haciendo esta claridad en el parágrafo 1 y motiva a la plenaria a respaldar dicho proyecto, dando mi opinión señora presidenta no quisiera extenderme más, muchas gracias.

Solicita la palabra el honorable concejal **EVENCIO ARAQUE**, quien dirigiéndose a la plenaria manifiesta: el congreso de la república y el gobierno nacional por medio de este reglamentado o este decreto le da a las entidades territoriales por medio del marco normativo de enajenar los bienes ocupados ilegalmente por familias vulnerables que cumplan con el requisito de ley, el artículo 14, como es de conocimiento y que sabemos que en el municipio de Rioviejo bueno no solamente aquí sino en muchos municipios existen muchos predios ocupado por familias vulnerables, por familias desplazadas por el conflicto armado se da la necesidad de este decreto por el cual le da la facultad a los alcalde, nosotros acá en el concejo simplemente estamos dando autorizaciones para dicho proyecto del cual es un requerimiento del orden nacional, para mi concepto yo veo a bien este proyecto, lo he leído muchas veces lo he analizado sin interpelar lo que dice el ponente Eduardo Fonseca, él ve la necesidad de pronto que el alcalde nos pase un decreto o un proyecto cuando se demostrando el valor catastral que se vaya a hacer, pero el proyecto nos habla aquí de termino gratuito según la necesidad de cada familia, como también nos habla de predios ocupados por urbanizaciones, por juntas comunales, por entidades religiosas, hasta escuelas aquí en Rioviejo tenemos la problemática de que muchos predios donde funcionan las sedes educativas no están totalmente legalizados entonces este proyecto nos da la viabilidad para que se legalicen todos esos predios en mi opinión este proyecto está bien y queda a consideración de la plenaria su respaldo otro punto de vista seria que si se legalizan predios ya entrarían a hacer partes o a aumentar el inventario de títulos en el municipio, del cual también va a entrar ingresos, ustedes saben que los municipios son recaudadores de impuestos, por lo menos aquí en rio viejo tenemos la costumbre que compramos y no nos preocupamos por hacerle escritura entonces con este proyecto se busca eso legalizar sus predios lotes, su casa, porque todos saben al momento de realizar un préstamo van a exigir las escritura de la propiedad que uno tenga, pero dejamos claro, hacemos la salvedad de la proposición aditiva que le estamos haciendo al proyecto como tal, y respaldo mi voto positivo como está en la comisión y también va a ser positivo en plenaria a este proyecto de acuerdo, muchas gracias.

Pide la palabra el honorable concejal **JHON MARIO ESTRADA ALVARADO**: quien dirigiéndose a la plenaria expresa: haber compañeros para poder entender este proyecto lo primero que había que leerse era todas esas las leyes, esas que pronunciaron ahorita, lo que pasa es que esa palabra "ENAJENAR" abarca mucho, muchas cosas y yo siempre lo dije, el proyecto como tal es un buen proyecto, pero es que la palabra "enajenación" ¿que hicimos con el lote de afinia? ¿Qué hicimos?, enajenar, se vendió entonces si dejamos eso así abierto y que tal que el alcalde se pegue y como nosotros le dimos facultades para enajenar, y vaya a vender otros lotes, ojo él no va a vender ellos van a dar a título gratuito, según la ley está a lotes que están ocupados ilegalmente y expone un ejemplo aja pero y que tal y vaya a vender otras redes dirá ya los señores concejales me dieron ya facultades de enajenar, ahora si ustedes como comisión ya le dieron cuatro votos positivos favorables porque van a poner un artículo aditivo al segundo, que el alcalde le tiene que presentar, ustedes ya votaron, no, el parágrafo dice en todo caso las autorizaciones conferidas en el presente artículo deberán seguirse a esto, entonces no tienen por qué cambiar el artículo, si quieren meterle otra cosa se le acepta, bueno vamos a meterle otro parágrafo que diga este proyecto de acuerdo solo servirá para autorizar esos bienes inmuebles ocupados ilegalmente ósea que especifique, eso si se le puede hacer, pero no cambiar el articulo porque ya ustedes dieron cuatros votos favorables, y entonces de pronto ellos dirán vamos a perder nuestro artículo, no, porque le cambian la razón al proyecto de una vez, ya que ustedes le están diciendo que el alcalde le tiene que presentar otro proyecto de acuerdo para saber cuál es el bien, ahí cambia el proyecto, lo que sí se puede es del parágrafo que les dije; este proyecto apenas rige para esto, se puede prestar para inconvenientes, por eso es que hay que analizarlos, es que ustedes creen que el cambio de los bienes inmuebles apenas con la palabra "los" tienen, no ven que yo puedo seguir enajenando porque aquí dice varios y apenas estoy enajenando uno solo, es por eso que uno tiene que estar pendiente, que con una coma, o un punto, en estos proyectos de acuerdo. Yo me leí todas las leyes verdad, ahí el problema es la palabra enajenación, pero como ellos dicen que enajenar es lo mismo, que no es lo mismo, pero si le podemos meter el parágrafo como les dije, pero veo que ese parágrafo el artículo primero cobija eso, que tiene que seguirse a lo que dice, el artículo 14, el 708 de 2001, el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 y el decreto 149 de 2020 entonces no hay necesidad, porque se está siguiendo a eso, que al caso ustedes veamos, que el alcalde está vendiendo, si porque Rioviejo tiene unos bienes inmuebles que son de control de las acciones comunales, la casa de telecom no es del municipio, eso es de la comunidad, esa casa la paró rio viejo, imagínese añales pero aquí hay casas que la gente la tienen que no tienen titulo que porque no la han adjudicado, bueno que se asigne a eso, y listo, eso es lo que le quiero decir, pero otro artículo, No pueden hacer.

Interviene el honorable **EVENCIO ARAQUE** informa que no es un artículo, que es una proposición aditiva que hicimos.

Seguidamente el ponente del proyecto **EDUARDO FONSECA VELEZ** procede a leer la proposición aditiva que realizaron en el informe del proyecto.

Sucesivamente el Honorable **JHON MARIO ESTRADA ALVARADO** expresa: de acuerdo a la proposición, si ustedes no le van a dar autorización, ojo ustedes le están dando la autorización para que el haga, pero con ese artículo aditivo que le van a meter le van a decir,

ah no es que usted va a hacer esto. No, presentemos nuevamente un proyecto para especificar cuál es el lote asignado, están entendiendo, lo que yo puedo decir otra cosa, sería el tiempo del proyecto, que ustedes digan cómo comisión, pero si el necesita facultades para siempre está haciendo eso, pues que le quede el proyecto abierto, pero para lo otro si no, ahí es donde está el problema de la situación que se diga "este proyecto apenas rige para enajenar estos bienes, donde las personas estén ocupando lotes que no estén con esto"
Interviene el honorable **EVENCIO ARAQUE GARCIA** quien hace parte de la comisión propone corregir la proposición.
Pide la palabra nuevamente el honorable **JHON MARIO ESTRADA** y dice: yo lo que si pienso es que no debe haber proposición, deben meterle otro parágrafo, uno que el acuerdo se base al artículo 14, la ley 708, al 277 de la ley 195, al 149 del decreto 2020.

Pide la palabra el honorable **JUANCARLOS ALVARADO LOZANO** comunica: mirando la problemática, el honorable **EDUARDO** como ponente, comisión de este proyecto, y honorables concejales miramos que este proyecto fue presentado en la vigencia 2021, y ahora mirándolo desde mi punto de vista, el honorable JHON hace momento lo menciono, no cambió ni una coma, está idéntico, ¿cuál es mi aporte? Porque uno tiene que salvar la camisa, es decirle este proyecto, sea parágrafo o lo que se le vaya a hacer, decir que este proyecto como tal, no cambio nada, y hay que realizarle los cambios necesarios, por qué en la vigencia 2021 no se le voto, porque está llegando igualito entonces no van a decir, el año pasado no lo rechazaron, es bien que ahora nuevamente está en nuestras manos, cada quien lo estamos analizando, es aclarar ese punto, hacer saber, señor se encontraron estos inconvenientes, el honorable **JHON** hace un instante lo notifico, el honorable **EVENCIO** también hizo la observación, es mirar por qué este proyecto fue rechazado y aun le vamos a dar esa facultades al alcalde para dicho proyecto, quería hacerlo para que cada quien salvemos las responsabilidades, de que uno tiene que tener una justificación del porque archiva o rechaza un proyecto como tal, ¡muchas gracias!.

Seguidamente la señora presidenta ratifica que sigue abierta la discusión.
Solicita la palabra el ponente **EDUARDO FONSECA** pregunta hacia la plenaria si hay que corregir la proposición aditiva posteriormente le responde la honorable concejala **IRAIDA CASTRO** y transmite que sí, se le hace el cambio que dice el honorable **JHON.**
Luego toma la palabra el honorable **JHON MARIO ESTRADA** advierte que, si no corrigen la proposición, siguen amarrando al alcalde a este proyecto.

Seguido la presidenta anuncia que sigue abierto el debate del **PROYECTO DE ACUERDO N° 002** "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021", no escuchando ninguna otra intervención por parte de los señores honorables

concejales con respecto al proyecto de acuerdo en mención informa que queda cerrada la discusión.

Acto Seguido por orden de presidencia proviene haciendo lectura al informa de ponencia continuando con la exposición de motivos del proyecto en su contenido y actas de bancadas.

Toma la palabra la señora presidenta procede dando participación a los voceros de las bancadas.

De inmediato toma la palabra el honorable Concejal **CALIXTO PEDROZO**, quien en su intervención expresa: en calidad de vocero de la bancada del Partido Liberal Colombiano, la bancada tomo la decisión de votar positivamente por este proyecto.

Interviene el honorable concejal **YILDA CORINA ZAYAS DUQUE**, quien manifiesta la bancada del partido conservador colombiano tomo la decisión de votar positivamente por este proyecto.

Toma la palabra el Honorable Concejal **JEISON JABI HERRERA**, quien expresa la bancada del Partido Centro Democrático vota positivamente por este proyecto.

Toma la palabra La honorable concejala **IRAIDA CASTRO ROMERO**, quien manifiesta: la bancada del partido Cambio Radical tomo la decisión de votar positivamente por este proyecto.

Seguidamente el proyecto de acuerdo es sometido a consideración de la plenaria por la señora presidente para el procedimiento de aprobación o no aprobación.

Quien procede a preguntar ¿aprueban los Honorables Concejales el **PROYECTO DE ACUERDO N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021"**? de inmediato procede la asamblea a votar y en ejercicio de la votación se obtiene como resultado trece (13) votos a favor de trece Honorables Concejales presentes en la asamblea, siendo este proyecto aprobado.

ESQUEMA DE VOTACION

HONORABLES CONCEJALES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS
ALVARADO LOZANO JUAN CARLOS	X	
ALVARADO RANGEL DINAEL	X	

ARAQUE GARCIA EVENCIO	X	
CASTRO CARDENAS SAMUEL	X	
CASTRO ROMERO IRAIDA	X	
CHIQUILLO CHACON DIANIS	X	
ESTRADA ALVARADO JHON MARIO	X	
FONSECA VELEZ EDUARDO	X	
HERRERA GOMEZ YEISON JABI	X	
PEDROZO PALENCIA CALIXTO	X	
QUINTERO FUYEDA MELISA ANDREA	X	
URREGO BALLESTEROS MARIA ELENA	X	
ZAYAS DUQUE YILDA CORINA	X	

Nuevamente la señora presidenta procede a preguntar a la plenaria.

¿ESTA DE ACUERDO ESTA HONORABLE CORPORACION QUE ESTE PROYECTO SE CONVIERTA EN LEY MUNICIPAL?

Comienza la asamblea a votar y en ejercicio de la votación se obtiene como resultado trece (13) votos a favor de trece (13) Honorables Concejales presentes de la sesión.

Convirtiéndose en **LEY MUNICIPAL**, el acuerdo **N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO BOLIVAR PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO Y/O ENAJENE BIENES FISCALES TITULABLES OCUPADOS ILEGALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 708 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 EL DECRETO REGLAMENTARIO NO. 149 DE 2020, LA LEY 2044 DE 2020 Y EL DECRETO 523 DE 2021".**

ESQUEMA DE VOTACION

HONORABLES CONCEJALES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS
ALVARADO LOZANO JUAN CARLOS	X	
ALVARADO RANGEL DINAEL	X	
ARAQUE GARCIA EVENCIO	X	
CASTRO CARDENAS SAMUEL	X	
CASTRO ROMERO IRAIDA	X	
CHIQUILLO CHACON DIANIS	X	
ESTRADA ALVARADO JHON MARIO	X	
FONSECA VELEZ EDUARDO	X	
HERRERA GOMEZ YEISON JABI	X	
PEDROZO PALENCIA CALIXTO	X	
QUINTERO FUYEDA MELISA ANDREA	X	
URREGO BALLESTEROS MARIA ELENA	X	
ZAYAS DUQUE YILDA CORINA	X	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE INICIO CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN

CONVENIO No. 011 de 2022
Municipio de Río Viejo, Bolívar
NIT: 890.481.447-0

FECHA DE INICIO: 31 de agosto 2022
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de diciembre 2023
LUGAR DE EJECUCIÓN: Río Viejo, Bolívar
VALOR TOTAL DEL CONVENIO: $0

El día treinta y uno (31) de agosto de 2022 en la ciudad de Bogotá, se reunieron **MARTHA LUCIA RESTREPO GUERRA**, en su calidad de supervisora del convenio **No. 011 de 2022** y **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA**, en su calidad de Alcalde, con el fin de dar comienzo a las actividades pactadas en el objeto del **Convenio No. 011 de 2022**.

Objeto: Prestar colaboración armónica entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el municipio de Río Viejo, brindando apoyo (humano, técnico y logístico), con el fin de obtener la titulación, saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria urbana en el municipio, implementando de manera conjunta los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente.

Se firma en Bogotá para los fines pertinentes el día treinta y uno (31) de agosto 2022.

Martha Lucía Restrepo Guerra
Coordinadora Grupo de Gestión Registral para el Saneamiento y Formalización de la Propiedad Inmobiliaria

Malfren Alberto Padilla Sierra
Alcalde

Proyectó: Laura Tovar Matiz, Abogada Contratista SDPRFT

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 011 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MUNICIPIO DE RÍO VIEJO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Entre el municipio de Río Viejo, Departamento de Bolívar, representado por el señor **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.740.706 expedida en Bucaramanga, Santander, en calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente para el período constitucional del primero (01) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, según el E-27 emanado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 002 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2019, ante la Notaría Única del Círculo de Río Viejo-Bolívar, actuando como representante legal del municipio, con Nit. 890.481.447-0, en ejercicio de las facultades delegadas para suscribir contratos y convenios, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por otra parte **SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.611.663, en calidad de Superintendente de Notariado y Registro (E), nombrada mediante Decreto 1420 del 29 de julio de 2022, y debidamente posesionada mediante acta No. 0010 del 01 de agosto de 2022, ***facultada de acuerdo con las funciones establecidas en el parágrafo del artículo segundo de la resolución 03844 del 30 de abril de 2021, para "los demás convenios interadministrativos que no requieran ordenación del gasto deberán firmarse por la plataforma SECOP II por el Superintendente de Notariado y Registro***, actuando en su calidad de representante legal de la Superintendencia de Notariado y Registro, con Nit: 899.999.007-0, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, Entidad creada a través del Decreto 3346 de 1959, reformada mediante la Ley 1 de 1962 y los Decretos 1298 de 1962; 3172 de 1968; 1347, 2165 y 2563 de 1970; 2158 de 1992; 302 y 303 de 2004; 412 de 2007; y, el Decreto 2723 de 2014, quien para efectos del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, se denominará LA SUPERINTENDENCIA, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
4. Que aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia,

Siendo aprobado como **ACUERDO MUNICIPAL**, con la potestad que el ejecutivo municipal, confiera su sanción en presunción de legalidad como **ACUERDO No 002** de enero 26 del año 2022

7. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

No hay correspondencias a la fecha.

8. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS

La presidenta del honorable concejo se dirige a la plenaria para informar que se abre el punto de proposiciones y asuntos varios.

Transcurrido el tiempo reglamentario No escuchando La señora presidenta ninguna otra intervención por parte de los señores honorables Concejales informa que queda cerrado el punto.

9. CIERRE Y FIJACION PROXIMA SESION

Se da por terminada la reunión siendo 12: 30 p.m. Fijación próxima reunión MARTES (1) de FEBRERO del 2022. Hora 10:00 am Recinto Honorable Concejo Municipal.

YILDA CORINA ZAYAS DUQUE
Presidente concejo municipal

Kleider Torres
KLEIDER ANDRES TORRES AREVALO
secretario concejo municipal

eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad.

5. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".
6. Que la Ley 136 de 1994, define a los municipios como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado Colombiano, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señala la constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.
7. Que la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
8. Que la Superintendencia de Notariado y Registro ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos.
9. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro, se establece entre otras de sus funciones las de: ejercer la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. Asimismo, ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización.
10. Que como corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro la guarda de la fe pública, a través de sus oficinas en todo el país, llevar el registro de la propiedad inmueble mediante la inscripción de los actos jurídicos que afecten el derecho de dominio a solicitud del ciudadano; recaudar el derecho de registro y expedir el correspondiente certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles sujetos a registro.
11. Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, en su artículo 51 establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", se considera de gran importancia el desarrollo de un estímulo respecto a la titulación y posterior registro del derecho a la propiedad, para la población vulnerable en general.
12. Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 119, parágrafo 1, determinó que: "El Gobierno Nacional creará en la Superintendencia de Notariado y Registro y con carácter transitorio, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (...)" a través del Decreto 0238 del 1° de febrero del 2012, se crea la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y formalización de Tierras, para atender este requerimiento del Estado.
13. Que el artículo 27 del Decreto 2723 de 2014 reglamentó las funciones de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, entre las que se encuentran: " 8. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la titulación masiva y la

prestación de los servicios a través del Registro Móvil. 9. Diseñar, implementar y evaluar el programa de orientación e información a las víctimas del despojo acerca de los derechos, los medios y rutas judiciales y administrativas. 10. Fijar las políticas y adoptar los planes generales de protección, formalización y restitución jurídica de los inmuebles despojados y velar por su cabal cumplimiento por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. 13. Asistir al Superintendente, cuando así lo determine, en las gestiones y representaciones que ante organismos públicos y privados deban llevarse a cabo en materia de organización y funcionamiento del servicio de registro de instrumentos públicos referente a predios rurales. 14. Interactuar con las entidades relacionadas con la protección de los derechos de la población desplazada por la violencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y los demás relacionados con el tema. 15. Participar en los grupos de apoyo y comités técnicos que se conformen para el desarrollo y cumplimiento de los programas de formalización masiva de la propiedad y restitución de tierras rurales."

14. Que el programa de formalización está orientado a impulsar el saneamiento jurídico de la propiedad inmobiliaria urbana en eventos tales como la ocupación y la denominada falsa tradición, conforme al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020, la Ley 2044 de 2020 y demás normas concordantes.
15. Que a través de campañas de divulgación y sensibilización frente al tema de formalización de la propiedad, se realizan jornadas de registro móvil, en comunidades donde el acceso a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos sea difícil, brindando asesoría y orientación jurídica a la población usuaria, para adelantar procesos viables de titulación y formalización de la propiedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 43, 44 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos Ley 1579 del 1 de octubre de 2012.
16. Que el municipio de Río Viejo es de categoría sexta, según la Ley 1551 de 2012, y está dentro del marco normativo para que se adelante la titulación, saneamiento y registro de títulos de bienes inmuebles de la zona urbana, o todos los actos que sean necesarios para que los ocupantes sean propietarios de derechos reales, de conformidad con la legislación vigente.
17. Que actualmente en el municipio de Río Viejo, continúa un alto grado de informalidad en la zona urbana, por tanto los ocupantes de estos predios no ostentan un título de dominio legítimo que los acredite como propietarios.
18. Que, si bien es cierto la separación de poderes es la base para reconocer la independencia y autonomía de los órganos del Estado a fin de que cumplan con sus funciones, dicho principio debe ser interpretado con el modelo trazado en el artículo 113 de la Constitución Política, según el cual los órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la consecución de los fines Estatales.
19. Que de conformidad a lo mencionado en el párrafo anterior se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios mencionados inicialmente.
20. Que como consecuencia de las competencias y funciones de las entidades intervinientes en el convenio y con el fin de lograr principalmente la formalización de predios que no han sido legalizados en su registro respectivo o de quienes son ocupantes que deseen perfeccionar su

derecho de propiedad, en forma coordinada entre el municipio de Río Viejo y la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se acuerda celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación institucional que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: El convenio tiene por objeto prestar colaboración armónica entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el municipio de Río Viejo, brindando apoyo (humano, técnico y logístico), con el fin de obtener la titulación, saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria urbana en el municipio, implementando de manera conjunta los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO Y PROPÓSITOS: Este convenio busca erradicar las situaciones de ocupación irregular de la propiedad pública mediante los mecanismos jurídicos tendientes a obtener el reconocimiento de los derechos constitucionales de la propiedad y la vivienda digna a la población en condiciones de vulnerabilidad. Para tal fin tiene por propósitos los siguientes:

1. Identificar y caracterizar la situación jurídica de los bienes inmuebles en situación de ocupación irregular por parte de particulares, que carecen de título y que se encuentren en el municipio, o aquellos que estén a nombre del municipio de Río Viejo.
2. Implementar los procedimientos administrativos y jurídicos pertinentes para el saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria, mediante la regularización de las formas de ocupación de los bienes inmuebles.
3. Inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos todos los títulos expedidos y saneados que se produzcan en el marco del convenio.
4. Impulsar la consolidación de una cultura del registro en el municipio de Río Viejo, así como también a nivel nacional.

TERCERA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

1. Elaborar un plan de trabajo que incluya las actividades que se deben adelantar por cada signatario, productos y resultados esperados.
2. Conformar un equipo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional para adelantar las actividades que se definan en el plan de trabajo.
3. Colaborar armónicamente en pro de generar resultados oportunos dentro de la labor propuesta.
4. Propiciar encuentros que generen alternativas y estrategias de acción en pro de llevar a cabo la titulación y formalización de los inmuebles.
5. Administrar la información a que se tenga acceso de manera que se garantice su confidencialidad y su uso en estricto cumplimiento del objeto del convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del convenio y conociendo sus alcances y competencias EL MUNICIPIO se compromete a:

1. Suministrar los Certificados de Uso y Riesgo del suelo de los predios objeto del convenio.

2. Tramitar y obtener la autorización ante el Concejo Municipal para legalizar los predios a nombre del municipio y que se encuentren en situaciones de ocupación con viviendas de interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Instrumento de Ordenamiento Territorial que corresponda.
3. Establecer según el Instrumento de Ordenamiento Territorial aprobado para la identificación y ubicación de predios baldíos urbanos ocupados para proceder a su legalización.
4. Designar un profesional que adelantará los procedimientos de saneamiento y formalización de la propiedad, en correspondencia con el plan de trabajo.
5. Proporcionar un espacio físico con el equipamiento necesario para adelantar las acciones del plan de saneamiento y formalización de la propiedad.
6. Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio y conjuntamente elaborar las estrategias de acción a implementar.
7. Firmar los actos administrativos de declaración de propiedad y cesión a título gratuito.
8. Las demás que se definan en el plan de trabajo derivadas del objeto del convenio y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: En desarrollo del convenio interadministrativo y conociendo sus alcances y competencias, LA SUPERINTENDENCIA se compromete a:

1. Determinar los recursos físicos y tecnológicos que se requieran para la ejecución del convenio.
2. Socializar y capacitar al personal dispuesto por el municipio sobre el marco normativo que regula los procedimientos de titulación, saneamiento y formalización de la propiedad.
3. Definir y aportar los procedimientos metodológicos para la ejecución del plan de saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria.
4. Designar los profesionales que adelantarán los procedimientos de saneamiento y formalización de la propiedad, en correspondencia con el plan de trabajo.
5. Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio y conjuntamente elaborar las estrategias de acción a implementar.
6. Las demás que se definan en el plan de trabajo derivadas del objeto del convenio y que sean afines con sus funciones y competencias legales.

SEXTA. - COORDINACIÓN: Para la ejecución del convenio se conformará un comité directivo, encargado de la priorización y coordinación de las actividades que estará integrado por la Alcalde Municipal o su delegado y por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras o su delegado.

Dicho comité se reunirá cada seis (6) meses, y desarrollará las siguientes actividades:

1. Aprobar el plan de trabajo elaborado por el equipo interinstitucional e interdisciplinario que se conforme.
2. Priorizar, orientar y dar lineamientos al equipo interinstitucional e interdisciplinario en relación con las actividades que se deben ejecutar, situaciones particulares encontradas y facilitar la interlocución efectiva entre las dependencias de las entidades involucradas en la ejecución del convenio, con el fin de que se cumpla su objeto de forma oportuna y eficaz.

3. Procurar que la información que se suministre por parte de las entidades en desarrollo del convenio sea oportuna y confiable, con el fin de que se puedan estructurar los elementos constitutivos de las acciones a que haya lugar.
4. Las demás relacionadas con el objeto del convenio.

SÉPTIMA. - SECRETARÍA TÉCNICA: El convenio contará con una secretaria técnica, la cual será rotativa por los períodos que acuerden entre las partes, y será ejercida por cada entidad participante, teniendo en cuenta la designación que se realice por acuerdo de las mismas, quien será responsable de ejercer la coordinación general para el normal funcionamiento y ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: El municipio ejercerá la secretaría técnica durante el primer periodo de implementación del convenio.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el convenio serán verificadas por la Alcalde Municipal o a quien esta delegue por escrito y por LA SUPERINTENDENCIA, a través de la Coordinadora del Grupo de Gestión Registral para el Saneamiento y Formalización de la Propiedad Inmobiliaria de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, o quien el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de tierras delegue por escrito.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva.

NOVENA. - VALOR DEL CONVENIO: El convenio se desarrolla a título gratuito y no tiene cuantía, pues no genera erogación presupuestal alguna para, ni entre las partes.

PARÁGRAFO: En el caso en que alguna de las partes deba incurrir en algún gasto producto del desarrollo de sus obligaciones, establecidas en el convenio, serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

DÉCIMA. - LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Se tendrá como lugar de ejecución el municipio de Río Viejo, de acuerdo a la necesidad del servicio, y la duración del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contada desde la firma del presente documento, y la correspondiente aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución se puede prorrogar por un término igual, si las partes de mutuo acuerdo lo manifiestan de manera escrita con un (1) mes de anterioridad al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, si del presente convenio llegare a resultar algún tipo de producto, este gozará de protección legal y serán las partes las titulares de los derechos de autor, a quienes se les atribuirán los derechos patrimoniales dentro del ámbito de sus competencias.

DÉCIMA CUARTA. - SOLIDARIDAD: En el convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrollo del objeto del convenio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores públicos. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

DÉCIMA SEXTA. - ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Con la suscripción del presente convenio las partes darán por entendido lo siguiente:

1. El convenio no origina una nueva persona jurídica.
2. La suscripción del documento no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en el convenio y en su plan de trabajo.
4. Las partes informarán y darán instrucciones a las organizaciones que se vinculen a la ejecución de este convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual se deberá informar a la otra parte con 15 días calendario de antelación, siempre y cuando no se llegaré a resolver de mutuo acuerdo.
3. Por vencimiento del término pactado.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO: Dicha suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ningún incumplimiento u omisión de los términos, disposiciones o condiciones estipuladas en este convenio, dará lugar a la reclamación alguna por las partes, ni será considerado como una violación del convenio.

VIGÉSIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna las obligaciones que se derivan del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE LA RELACION LABORAL: El convenio interadministrativo no genera vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o sus funcionarios o subcontratistas; sus derechos se limitan de acuerdo con la naturaleza del convenio, a cumplir cabalmente los compromisos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO y LA SUPERINTENDENCIA se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El convenio está sometido en todas sus partes a la ley colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA QUINTA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA
Alcalde del Municipio de Río Viejo, Bolívar
Dirección: Calle 1ra San Pedro
Teléfono: 3104503966
Correo electrónico: contactenos@rioviejo-bolivar.gov.co

MARTHA LUCIA RESTREPO GUERRA
Coordinadora del Grupo de Gestión Registral para el Saneamiento y Formalización de la Propiedad Inmobiliaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Dirección: Calle 74 No. 13 – 40, Bogotá D.C.
Teléfono: (01) 3282121
Correo electrónico: martha.restrepo@supernotariado.gov.co

VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes que suscriben el convenio, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del convenio, la solicitud del Municipio, contentiva en el Oficio de fecha 22 de junio 2022, los estudios previos por parte de la Superintendencia, y el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El convenio se entiende perfeccionado con la firma del presente documento, y la correspondiente aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN: El convenio se publicará en la plataforma SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan el municipio de Río Viejo, como su domicilio principal.

Por el Municipio de Río Viejo: Malfren Alberto Padilla Sierra – Alcalde Municipal
Revisó: Angela Monroy tarifa – Asesora Externa
Vo Bo: Miledis Lozano Uriles – Secretaria de Gobierno

Por la Superintendencia: Shirley Paola Villarejo Pulido - Superintendente de Notariado y Registro (E)
Elaboró: Laura Tovar Matiz – Abogada Grupo Formalización SDPRFT – SNR
Revisó: Martha Lucia Restrepo Guerra, Coordinadora Grupo Formalización SDPRFT – SNR
Revisó: Patricia García Díaz, Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (AF) – SNR
Vo.Bo: Camila Lucia Montes Ballestas – Directora de Contratación – SNR
Vo.Bo.: Carmen Cecilia Rojas Duarte – Abogada Dirección de Contratación – SNR
Vo.Bo: Eduardo Carriazo Calderón – Abogado Dirección de Contratación – SNR
Vo.Bo.: Harrison Amézquita Garna – Abogado Dirección de Contratación – SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA

PLANILLA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE FUNCIONARIO	MUNICIPIO /CARGO	CORREO ELECTRONICO	NÚMERO DE CONTACTO	FIRMA
1	[illegible]	Riohacha Bolivar	[illegible]	3137099724	
2	Nelson Estrada ortiz	Rio Viejo - B.	nelsonestrada77@hotmail.com	3114836558	
3	Rafael A. Hurtado O.	Riohacha	arq-rahurtado@hotmail.com	321-5034448	
4	Eduardo Diaz	Abogado	Eduardo.diaz@supernotariado	312. 2523812	
5	Pablo Yospe T.	Abogado/Asesor	Pablo.yospe@Supernotariado	3142493448	
6					
7					